

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Montaverner contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que desestimó las razones alegadas por el mismo oponiéndose al embargo de los bienes de los Concejales para hacer efectivo el descubierto del contingente provincial.

Resulta:

Que el Comisionado de apremio notificó al Ayuntamiento en 1.º de Junio de 1879 que si en el término de cuatro días no realizaba el pago de 1.372 pesetas por el contingente provincial del ejercicio de 1878-1879 y las dietas que se causaran, procedería al embargo de bienes muebles y semovientes de los Concejales conforme á la Real orden de 19 de Marzo de 1879. Manifestaron estos que, aun admitiendo que la citada Real orden autorizase el embargo de sus bienes particulares, no podria esto tener lugar con arreglo á la ley de Presupuestos de 1877, que establece que los Ayuntamientos respondan con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes

particulares de los Concejales, y que estos solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las Jeyes y reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó negligencia. Expusieron, además, que habian tenido que pagar obligaciones atrasadas no satisfechas por los que les precedieron en la Administracion municipal, sin que por otra parte realizasen los ingresos pendientes de cobro, como lo era la cantidad de 800 pesetas que el Banco de España debe al Municipio por el producto de 4 por 100 de contribuciones correspondientes al año de 1875 á 1876; y por último, que no se habia formado expediente alguno para probar la responsabilidad de los Concejales con arreglo á la citada Real orden.

La Comision provincial desestimó la instancia, y con tal motivo han acudido al Gobierno los Concejales interesados exponiendo que no era culpa suya ni de los anteriores el haber cerrado sus presupuestos con déficit por no ser bastantes á cubrirlos los recursos que la ley concede, y que los arbitrios extraordinarios no habian dado resultado por la pertinaz sequía y consiguiente pérdida de cosechas durante cuatro años seguidos: que tambien se habia utilizado el repartimiento general: que la Diputacion pudiera admitir en pago del contingente las 1.147 pesetas que al pueblo correspondieron en el empréstito levantado por la misma en 1874 á 1875 entre los pueblos de la provincia, y que ofreció devolverles despues de terminada la guerra civil; y concluyen solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y caso de que se entienda que deba ser apremiado el Ayuntamiento, que lo sea de conformidad al art. 45 de la ley de Presupuestos de 1877.

La Comision provincial en un extenso informe manifiesta que dirigió el procedimiento contra los bienes de los Concejales y no contra los del Municipio, atemperándose á la Real orden

de 19 de Marzo de 1879, que expresamente previene se ajusten aquellos á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la cual contrae la ejecucion á los bienes de los Concejales: que en el caso actual no cabia instruir previamente expediente para depurar quiénes fueran los Concejales responsables, puesto que se trataba del contingente de 1878 á 79, y por lo tanto de Concejales que estaban en ejercicio. La citada Corporacion hace tambien algunas consideraciones, encaminadas á demostrar los inconvenientes que ofrece la Real orden de 9 de Marzo de 1879, así como tambien la necesidad de que el apremio se dirija contra los bienes del Ayuntamiento, y examinando luego las razones alegadas por los reclamantes, dice que para reintegrar á los pueblos de la provincia lo que pagaron para el empréstito seria forzoso aumentar las cuotas de la derrama del contingente provincial en una cantidad igual á la que hubiera de devolverseles, por cuya razon no recibirian beneficio, ni cabia realizar la compensacion que el Ayuntamiento desea. En cuanto á la retencion que hace el Banco de España de los recargos que á los pueblos corresponden en las contribuciones como medida de prevision para asegurar el ingreso del impuesto de consumos, dice la misma Diputacion que esto no la era imputable, ni estaba en sus facultades remediarlo, por más que lo hallase poco equitativo y hasta contrario á la ley; añadiendo que en este particular unia su queja á la del Ayuntamiento, y no podia ménos de protestar ante la Superioridad contra el sistema de retener, como medida preventiva, los únicos ingresos de los Municipios, lo cual anulaba por completo la vida municipal, y hacia imposible la recaudacion á las Diputaciones, á las que los pueblos no pueden aportar cantidad alguna en pago de sus débitos.

La cuestion que motiva este expediente tiene su origen, como se ha visto, en el apremio que la Comision

provincial expidió contra los Concejales de 1878 á 79 para hacer efectivo el contingente provincial del expresado año. El art. 81 de la ley establece como uno de los recursos con que las Diputaciones han de atender á los gastos de su presupuesto una derrama entre los pueblos de la provincia, que, á tenor del art. 82, ha de ser entregada á la Diputacion provincial en las épocas de la recaudacion, de lo cual se infiere que una vez consignada en el presupuesto municipal esta obligacion, es un deber ineludible en los Ayuntamientos en ejercicio satisfacerla oportunamente, y que si no lo hicieron, la Diputacion no puede menos de exigirlo por los medios correspondientes. Al verse apremiado el Ayuntamiento que funcionaba en Montaverner en 1878 á 79 por no haber pagado el respectivo contingente, alegó ante el Gobernador para demostrar su inculpabilidad algunas razones que no acredita ni justifica, como en su caso seria necesario, para tomarlas en consideracion. Dice que tuvo que pagar atenciones atrasadas, pero como quiera que con arreglo á la ley, á la terminacion de cada año económico y del periodo de ampliacion debe formarse un presupuesto adicional en el que se comprendan las obligaciones pendientes de pago y los medios para cubrirlas, si este precepto fué cumplido debió el Ayuntamiento tener para estos pagos los fondos votados al efecto. Además, como no acompañan los reclamantes documento alguno que acredite que la recaudacion de impuestos en el Municipio se hallaba al corriente, ni presentase balance, nota ó relacion que dé á conocer las cantidades cobradas y los pagos hechos, falta todo dato que justifique que el atraso en el pago del contingente provincial no les es imputable, y que por consiguiente no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de responsabilidad establecidos en la ley.

El Ayuntamiento, y tambien la Comision provincial, pretenden que el

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	2.398'37		
1.º	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	729'16		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	812'50		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33	7.162'66	
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	381'25		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	307'92		
	Material de estas Comisiones.....	248'75		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	455'55		
6.º	Material de los mismos.....	'		
	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	'		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	959'17		
2.º	Idem de bagajes.....	750'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	659'16	4.258'58	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	'		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.890'25		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.395'83		
	Material para estas obras.....	750'00		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.205'20		
	Material para estas mismas obras....	6.506'61	11.024'30	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	'		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	'		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	'		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	27'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	'	27'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	'		
Suma y sigue.....			22.473'04	

apremio para hacer efectivo el contingente provincial se dirija contra los bienes y rentas del Municipio; pero además de que la ley de Presupuestos de 1877, invocada al efecto, se refiere al impuesto de consumos que los Ayuntamientos recaudan por encabezamiento para el Estado, y aparte tambien de la perturbacion que podria ocasionar en todos los servicios municipales el embargo simultáneo de las rentas por el Estado y por la provincia para el pago de sus respectivos créditos, mientras no se modifiquen las leyes que hoy rigen sobre el particular, no puede accederse á esta pretension. La Municipal vigente dice en su art. 152 que para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado. Estos medios son los establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la cual, en su art. 78, dispone que en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, cuando deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse, y por qué cantidad; de donde resulta que siendo esta la legislacion general que rige para la cobranza de todas las contribuciones y créditos del Estado, y determinando aquel decreto en sus artículos 101 y 102 los casos en que los Alcaldes y Ayuntamientos incurren en responsabilidad, es preciso atemperarse á aquella legislacion, con arreglo al art. 152 de la Municipal.

Así, pues, el acuerdo de la Comision provincial estuvo en su lugar en cuanto tuvo por objeto hacer efectivo el contingente del ejercicio entonces corriente; pero como quiera que á consecuencia de la renovacion bienal del Ayuntamiento, llevada á cabo en Mayo de 1879, hayan cesado en sus cargos una parte de los Concejales apremiados, y no sea ya procedente exigir á estos el pago de atrasos, á no haber incurrido por alguna causa en responsabilidad, entiende la Seccion que en el estado de este asunto seria conveniente que la Diputacion concediese alguna moratoria respecto de los atrasos, y exigir desde luego la derrama comprendida en el presupuesto en ejercicio, empleando para ello los medios establecidos en la ley.

En cuanto á las consideraciones expuestas por la Comision provincial, con motivo de la retencion que las oficinas del Estado hacen de los recargos concedidos á los Ayuntamientos sobre las contribuciones para afianzar la cobranza de los encabezamientos de consumos, nada expondrá la Seccion, por ser este particular ajeno á la competencia y resolucion del Ministerio del digno cargo de V. E.; y por las razones manifestadas opina:

1.º Que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial apremiando á los Concejales al pago del contingente provincial consignado en el presupuesto de 1878 á 79, que se hallaba en ejercicio,

2.º Que habiendo dejado ya de pertenecer al Ayuntamiento algunos de los Concejales apremiados, conveniria que la Diputacion concediese alguna moratoria á los que ahora se hallan al frente de la Administracion municipal, sin perjuicio de exigir en la forma que proceda el pago de lo consignado en el presupuesto en ejercicio, y de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los que desempeñaron la Administracion municipal en el referido año de 1878 á 79.

3.º Que procede pasar con recomendacion al Ministerio de Hacienda el escrito ó informe de la Comision provincial para que resuelva lo que estime respecto á la retencion que hace el Banco de España de una parte de los ingresos correspondientes á los Ayuntamientos con objeto de asegurar la recaudacion.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. Q.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 78.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
-----------	-----------------------------

Elementales de niños.

Fogás y Parroquias.....	625
Montornés.....	625
Perafita.....	625
Cardedeu (sustitucion).....	412'50
Pineda (sustitucion).....	412'50

Elemental de niñas.

La Nou.....	416'75
-------------	--------

Incompleta de niñas.

Rocafort.....	275
---------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones, excepto los que obtengan la sustitucion que solo disfrutará de casa si el Maestro propietario deja de habitarla.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona, dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 14 de Enero de 1881. —P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blauxart.

Artículos.	TOTAL		Artículos	TOTAL	
	Pesetas.	por capítulos		Pesetas.	por secciones
		22.473'04			
5.º	Suma anterior.....				
CAPÍTULO V.					
<i>Instrucción pública.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'41			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.132'01			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	853'75	5.807'08		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	531'75			
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50			
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	83'33			
7.º	Biblioteca provincial.....	83'33			
	Museo provincial.....	83'33			
CAPÍTULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	228'75			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....				
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.768'35	18.866'59		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	13.869'49			
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad				
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....				
CAPÍTULO VII.					
<i>Corrección pública.</i>					
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66		
2.º	Idem de Establecimientos penales....				
CAPÍTULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	625'00	625'00		
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.					
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....				
CAPÍTULO II.					
<i>Carreteras.</i>					
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.				
	Personal.....				
	Material de obras....	16.539'65	16.539'65		
	Otros gastos.....				
CAPÍTULO III.					
<i>Obras diversas.</i>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:				
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....				
	Suma y sigue.....	19.039'65	47.813'37		

Artículos.	TOTAL		Artículos	TOTAL	
	Pesetas.	por capítulos		Pesetas.	por secciones
		19.039'65			47.813'37
	Suma anterior.....				
CAPÍTULO IV.					
<i>Otros gastos.</i>					
1.º	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....				21.996'10
2.º	Para otros gastos de interés provincial	2.956'45	2.956'45		
SECCION TERCERA.					
GASTOS ADICIONALES.					
CAPÍTULO ÚNICO.					
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>					
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior.				
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....				
TOTAL GENERAL..... 69.809'47					
Tarragona 1.º de Diciembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.					
Sesion del 3 de Diciembre de 1880.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras.—P. A. de la D. P., El Secretario, Luis de Jovér.—El Diputado Secretario, Joaquin Nolla.					
Núm. 80.					
VILLA DE MORA LA NUEVA. EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO 1879-80.					
LIQUIDACION del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al ejercicio de 1879 á 80 y periodo de ampliacion que fine en 31 de Diciembre último, en conformidad á lo preceptuado en el art. 141 de la vigente ley Municipal.					
CARGO.					
					Pesetas.
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio anterior.....					
Por lo ingresado en Depositaria procedente del producto de la 5.ª parte arriendo de la barca de paso del rio Ebro.....					1.241'00
Idem de lo que importa el 10 por 100 sobre la contribucion industrial.....					125'00
Idem de id. el 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.....					2.365'00
Idem de id. por el repartimiento girado entre estos vecinos y hacendados forasteros dentro los limites que la ley establecen.....					4.969'40
TOTAL CARGO.....					8.700'40
DATA.					
Cap.º	<i>Gastos obligatorios.</i>				
1.º	Satisfecho en concepto de este capítulo ó sea gastos del Ayuntamiento.....	1.902'00			
2.º	Idem por policia de seguridad.....	255'00			
3.º	Idem por policia urbana y rural.....	2.203'50			
4.º	Idem por instruccion pública.....	40'00			
5.º	Idem por beneficencia municipal.....	20'00			
6.º	Idem en concepto de este capítulo ó sea obras públicas	269'46			7.697'27
7.º	Idem por correccion pública.....				
8.º	Idem por montes.....	880'00			
9.º	Idem por cargas.....	2.127'31			
10.º	Idem por obligaciones provinciales.....				
<i>Gastos voluntarios.</i>					
11.º	Idem por obras en nueva construccion.....				600'00
12.º	Idem por gastos imprevistos.....	600'00			
<i>Resultas por adiccion.</i>					
13.º	Idem por liquidacion de presupuestos anteriores...	403'13			403'13
TOTAL DATA.....					8.700'40
RESÚMEN.					
Importa el CARGO.....					8.700'40
Idem la DATA.....					8.700'40
DIFERENCIA.					
Mora la Nueva 12 de Enero de 1881.—El Alcalde, Juan Pedret.—P. A. D. A., El Secretario, Jaime Lorán.					

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1880.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 NOVIEMBRE DE 1880.			ENTRADOS EN EL MES DICIEMBRE DE 1880.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	420	380	800	8	3	11	3	3	6	3	1	4	198	603	422	379	801
	Misericordia.	91	82	173	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	91	81	173
Tortosa ..	Expósitos...	126	133	259	4	2	6	3	1	4	1	2	3	85	173	126	132	258
	Misericordia.	26	30	56	»	»	»	2	1	3	»	2	2	»	»	24	27	51
TOTALES.		663	625	1.288	12	5	17	8	5	13	4	6	10	283	776	664	619	1.283

Tarragona 14 de Enero de 1881.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

Núm. 82.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muer- tos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	4	13	1	1	2	15	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 11 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	»	1	»	1	»	1	»	1	2
4	2	»	1	3	1	»	»	1	3
5	2	»	»	2	1	»	»	1	3
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	»	»	»	»	2	»	»	2	2
8	1	1	»	2	3	»	»	3	5
9	4	»	»	4	1	1	»	2	6
10	1	»	»	1	4	1	»	5	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	3	2	16	16	3	»	19	35

Tarragona 11 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 84.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Núm. 83.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día siete del actual fué encontrado en el sitio llamado término de Grealó, jurisdiccion de esta capital y partido, en un Mas ó Cabaña, situado á media hora de distancia de la carretera de Tarragona y á la de dos de esta ciudad, el cadáver de un joven, al parecer de veinte y cinco á treinta años de edad, de una estatura regular, pelo castaño claro, y bigote del mismo color, sin que puedan consignarse mas señas personales por faltarle los ojos y la nariz, y tener casi toda la cara y mano descarnadas y al parecer comidas por los ratones y aves carnívoras; datando la muerte de siete á ocho dias; pero que vestia pantalon, chaleco-americana de tela de lana negra de invierno, camisa blanca limpia con las iniciales A. C., gorra-cachucha de tela de seda negra de invierno y botas de becerro, ignorándose sus nombres y el pueblo de su naturaleza y domicilio por no haberse encontrado ningun documento que lo acredite.

Lo cual se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de sus padres, parientes y amigos, y demás personas que se puedan creer perjudicados con este hecho; para que en breve término se presenten en este Juzgado á facilitar cuantas noticias tengan respecto del mismo y sus autores, lo propio que de los nombres y demás circunstancias del joven indicado.

Dado en Lérida á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. —Mariano Romo y Hierro. — Por mandado de S. S., Angel Sánchez y García.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente de cumplimiento de sentencia de la causa criminal seguida sobre asesinato contra Juan Fortuny y Guivernau, se sacan de nuevo á pública subasta de propiedad de éste las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Catllar y partida Mas Moragas, viña, algarrobos y garriga, de extension un jornal cincuenta y dos céntimos estadísticos, equivalentes á noventa y tres áreas tres centiáreas; retasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra sita en dicho término y partida Mas Boronat, conocida por Paredons, sembradura y garriga, de extension dos jornales treinta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea cuarenta y dos áreas noventa y nueve centiáreas; retasada en ochocientos pesetas, que es parte de otra de mayor extension.

Y se señala para su remate el día doce del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate al Escribano y alguacil subastador.

Tarragona quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. — José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.